

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 59-53-48.87 hectáreas de riego, temporal y agostadero de uso común de terrenos de la comunidad Aguacaliente de Pardos, Municipio de Concordia, Sin. (Reg.- 419)**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS**

MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 102.301.-A 5810 de fecha 12 de junio de 1998, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 61-25-17.02 Has., de terrenos de la comunidad denominada "AGUACALIENTE DE PARDOS", Municipio de Concordia del Estado de Sinaloa, para destinarlos a la construcción y modernización de la carretera

Tepic-Mazatlán, tramo Rosario-Villa Unión, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 11807.

Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 59-53-48.87 Has., de uso común, de las que 2-38-13.95 Has., son de riego, 27-98-13.97 Has., de temporal y 29-17-20.95 Has., de agostadero.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 10 de septiembre de 1941, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de noviembre de 1941, se reconocieron como propiedad comunal al poblado de "AGUACALIENTE DE PARDOS", Municipio de Concordia, Estado de Sinaloa, con una superficie de 8,977-69-56 Has., para los usos colectivos de la comunidad gestora, ejecutándose dicha resolución en sus términos.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la construcción y modernización de la carretera Tepic-Mazatlán, tramo Rosario-Villa Unión y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario el pago de la indemnización correspondiente.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0743 HMO de fecha 3 de septiembre del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$25,300.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 2-38-13.95 Has., es de \$60,249.29, para los terrenos de temporal el de \$17,556.00 por hectárea por lo que el monto a cubrir por las 27-98-13.97 Has., es de \$491,241.40 y para los terrenos de agostadero el de \$8,360.00 por hectárea por lo que el monto a cubrir por las 29-17-20.95 Has., es de \$243,878.72 dando un total por concepto de indemnización de \$795,369.41.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de

la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO:

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 59-53-48.87 Has., de uso común, de las que 2-38-13.95 Has., son de riego, 27-98-13.97 Has., de temporal y 29-17-20.95 Has., de agostadero, de terrenos de la comunidad "AGUACALIENTE DE PARDOS", Municipio de Concordia, Estado de Sinaloa, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción y modernización de la carretera Tepic-Mazatlán, tramo Rosario-Villa Unión. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$795,369.41 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 59-53-48.87 Has., (CINCUENTA Y NUEVE HECTÁREAS, CINCUENTA Y TRES ÁREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIÁREAS, OCHENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS) de uso común, de las que 2-38-13.95 Has., (DOS HECTÁREAS, TREINTA Y OCHO ÁREAS, TRECE CENTIÁREAS, NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS) son de riego, 27-98-13.97 Has., (VEINTISIETE HECTÁREAS, NOVENTA Y OCHO ÁREAS, TRECE CENTIÁREAS, NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal y 29-17-20.95 Has., (VEINTINUEVE HECTÁREAS, DIECISIETE ÁREAS, VEINTE CENTIÁREAS, NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de terrenos de la comunidad "AGUACALIENTE DE PARDOS", Municipio de Concordia del Estado de Sinaloa, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción y modernización de la carretera Tepic-Mazatlán, tramo Rosario-Villa Unión.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$795,369.41 (SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, TRESCIÉNTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 41/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe a la comunidad afectada o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropián terrenos de la comunidad “AGUACALIENTE DE PARDOS”, Municipio de Concordia del Estado de Sinaloa, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de marzo de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.